

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01572/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día veintidós (22) de octubre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

*SOLICITO COPIA DE TODAS LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIF MUNICIPAL A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 A E L MES DE OCTUBRE DEL 2010*

*SOLICITO ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL  
SOCLITO NOMINAS DEL DIF MUNICIPAL DEL MES DE DICIEMBRE 2009 HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2010*

*SOLICITO LISTA DE LAS GENTES BENEFICIDAS CON LOS DESAYUNOS ESCOLARES DE TODO EL MUNICIPIO  
SOLICITO NOMBRE Y DIRECCION DE TODAS LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00106/TEZOYUCA/IP/A/2010.

**D)** A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga el día once (11) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Prorroga aprobada y en espera de contar con su apoyo para poder dar un cabal cumplimiento. (Sic)*

**E)** Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**  
**BUENOS DIAS TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TEZOYUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE LE DOY CONTESTACIÓN A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DE PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LO QUE RESPECTA AL ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL, MUCHO AGRADECERÉ ORIENTE AL SOLICITANTE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL DIF DE TEZOYUCA ESTADO DE MÉXICO, ASÍ TAMBIÉN RUEGO A USTED INDICAR AL SOLICITANTE QUE REFERENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES, SE ENCUENTRA EN LA MISMA PÁGINA WEB. (Sic)**

EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CICLO 2010-2011  
 MUNICIPIO DE TEZOYUCA**

**NIVEL EDUCATIVO: PREESCOLAR**

NOMBRE DE LA ESCUELA	UBICACIÓN	NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DEL SUBDIRECTOR	PERTENENCIA	TURNOS	MATRICULA DE ALUMNOS		TOTAL DE ALUMNOS	NO. PROFESORES	C. C. T.	TELEFONO
						H	M				
J.N. Antonio Caso.	Calle Magnolia s/n, Col. Buenos Aires.	Profa. Claudia Ortiz Vígueras.	NO hay Subdirector	Estatal	Matutino Vespertino			6 2		15EJN3600W 15EJNN4147B	5537643673
J.N. Ateneo	Calle 21 de Marzo s/n Colonia San Felipe	Psic. José Salvador Aguilar Californias	Profa. Noemi Californias Valencia	Particular	Matutino			3		15PJN5337F	95-64806
J.N. Adolfo López Mateos	Calle Vicente Valencia s/n Bo. Ascensión	Profa. Silvia Flor Godínez Mavil	NO hay Subdirector	Estatal	Matutino			6		15EJN3636K	
J.N. Enrique Rebsamen.	Carretera Lechería Texcoco, Tequisistlán	Profa. Araceli Ortega Díaz.	NO hay Subdirector	Federal	Matutino			3		15DJN0970V	(55)29650937
J.N. Juana de Asbaje.	Calle Hidalgo Ampliación Tezooyuca	Profa. Maribel Almeraya Jiménez.	NO hay Subdirector	Federal	Matutino			2		15DJN1392T	(55)32938370
J.N. Gerardo Murillo Coronado.	16 de Septiembre s/n San Felipe Tezooyuca	Profa. Jacqueline Contla González.	NO hay Subdirector	Federal	Matutino			1		15JN1500K	*****
J.N. Colegio Irlandes	Calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 10 Bo. Resurrección	Prof. Maricruz Arellano Colorado	Prof. Silvia	Particular	Matutino			10		15PJN5986I	95 6 44 14
J.N. Instituto Rossental	Av. Independencia s/n, Bo. Ascensión.	Profa. Esperanza Rita Lara Ramos	Lic. Miguel Vera Ramos	Particular	Matutino			6		15P6N1698P	95 6 47 96
J.N. Feliciano Herrera	Av. Nacional s/n Tequisistlán, Tezooyuca	Profa. Felicitas Minerva Delgadillo López	NO hay Subdirector	Particular	Matutino			3		15PJN2746P	(55)18802660
J.N. María Montessori	Calle Noche Buena s/n Col. Buenos Aires	Profa. Leonor Gabriela Gonzalez Hernandez	NO hay Subdirector	Particular	Matutino			7		15PPR2616T	93 4 42 51
J.N. Emiliano Zapata	Calle Guanajuato s/n Ejidos	Profa. Laura Adriana Hernandez Gutierrez	NO hay Subdirector	Estatal				2		15EJN4387	(55)28041222
J.N. María Montessori	Pariteon Jardín s/n Tequisistlán	Nidia Rosario Cruz	NO hay Subdirector	Particular (CEIEM)	Matutino			3		15PJN6347T	(55)32799381
Jean Piaget	Callejón Emiliano Zapata No. 06 Bo. Santiago	Prof. Fanny Luna Molina	NO hay Subdirector	Particular	Matutino			5		15PJN5607I	95 6 45 90
J.N. Semillitas	Calle 16 de Septiembre No. 19. Bo. Reyes Tequisistlán	Laura Elizalde Rodriguez	NO hay Subdirector	Particular	Matutino			2		En tramite	(55)36300116
Instituto Hispanoamericano	Calle Francisco Javier Mina s/n Bo. Ascensión	Prof. Leticia Guerrero Zacarias	NO hay Subdirector	Particular	Matutino			5		15PJN6535M	95 6 42 74
Xochiquetzal	Calle Independencia s/n Bo. Santiago	Prof. Guadalupe De la O Ramirez	NO hay Subdirector	Federal	Matutino			4		15PJN0050Q	5532381704
Mi pequeño Mundo	Calle 16 de Septiembre No. 10 esq. Francisco I. Madero s/n Bo. Ascensión	Prof. Belén Jazmin Aguilar Radillo	Prof. Adriana Juarez Alvarez	Particular	Matutino			4		15PJN2844Q	5524110785
J.N. Jose Vasconcelos	Cda. Aldama Tequisistlán	Prof. Rosa María Ortega Esquinca			Matutino					15EJN3722G	**

EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CICLO ESCOLAR 2010-2011**  
**MUNICIPIO DE TEZOYUCA**

**NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA**

NOMBRE DE LA ESCUELA	UBICACIÓN	NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DEL SUBDIRECTOR	PERTENENCIA	TURNO	MATRICULA DE ALUMNOS		TOTAL DE ALUMNOS	NO. PROFESORES	C. C. T.	TELEFONO
						H	M				
Prim. Alfredo del Mazo Vélez.	Hidalgo s/n Colonia Ampliación Tezooyuca	Rubén Elizalde Venegas.	No hay Subdirector	Estatal	Matutino	**	**	707	18	15EPR2603C	15949566274
Prim. Álvaro Obregón.	Allende No.5 Tequisistlán.	Ma. Guadalupe Delgado García.	No hay Subdirector	Federal	Matutino	228	222	450	11	15DPR0616J	15949576667
Prim. Colegio Irlandes	Calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 10 Bo. Resurrección	Prof. Ing. Pedro Ruben Lazzano Jiménez	No hay Subdirector	Particular	Matutino	**	**	99	17	15PPR3034O	(594) 95 64414
Prim. Colegio María Montessori	Calle Cerrada Noche Buena s/n Col. Buenos Aires	Profa. Leonor Gabriela Gonzalez Hernandez	No hay Subdirector	Particular	Matutino	21	14	35	7	15PNR2130U	
Prim. El niño artillero.	Precursores de la Revolución s/n, Bo. Santiago Tezooyuca.	Agustín Ventura Delgado.	No hay Subdirector	Federal	Vespertino	66	54	120	6	15DPR2246F	(594) 95 64784
Prim. Ignacio Manuel Altamirano.	C. 2 de Marzo No. 22 Col. Buenos Aires	Ricardo Juárez Millán.	No hay Subdirector	Federal	Vespertino	77	84	161	7	15DPR2600G	(55) 41750985
Prim. Instituto Rosental	AV. Independencia s/n, Bo. La Ascensión.	Pofa. Esperanza Rita Lara Ramos	Miguel Vera Ramos	Particular	Matutino	56	42	98	6	15PPR3566B	(594) 95 64796
Prim. Justo Sierra.	2 de Marzo No. 22 Col Buenos Aires	Everardo Díaz Montero.	No hay Subdirector	Federal	Matutino	108	93	201	8	15DPR2153O	5532541654
Prim. Leona Vicario.	Allende No.5 Tequisistlán.	Lorenzo Ramos Sanvicente.	No hay Subdirector	Federal	Vespertino	97	83	180	6	15DPR1730T	7351736795
Prim. Miguel Hidalgo	Ejidos de Tequisistlan	Prof. Beatriz Espejel Morales	No hay Subdirector			**	**	**			(55) 37423047
Prim. Monica Pretolini de Peña	Av. Halcones Ejidos de Tequisistlan	Dir. Veronica Lopez Rodriguez. Profa. Mercedes Chagolla Duran	No hay Subdirector	Estatal	Matutino	**	**	224	3	15ETR4968X	(55)15 83 76 54 (55)22 16 76 74
Prim. Niños Heroes	Camino Ejidal s/n, Ejido de San Felipe.	Prof. Ma. Luisa González Pérez.	No hay Subdirector	Estatal	Matutino Vespertino			449 339	12 10	15EPR0573L 15EPR1269I	5529214432
Prim. Precursores de la Revolución	Av. Precursores de la Revolución no.16, Bo. Santiago.	Prof. Uriel Abel Parra Izcalbaceta	No hay Subdirector	Federal	Matutino	145	180	325	12	15DPR0617T	5551967802 9564441
Prim. Tierra y Libertad.	Ejidos de Tequisistlan	Carlos Valentín Feria Reyes.	No hay Subdirector	Estatal	Matutino	**	**	314	6	CCT15EPR4885O	(55)41089245

EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CICLO ESCOLAR 2010-2011  
 MUNICIPIO DE TEZOYUCA**

**NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA**

NOMBRE DE LA ESCUELA	UBICACIÓN	NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DEL SUBDIRECTOR	PERTENENCIA	TURNO	MATRICULA DE ALUMNOS		TOTAL DE ALUMNOS	NO. PROFESORES	C. C. T.	TELEFONO
						H	M				
BELISARIO DOMINGUEZ	Av. 20 de Noviembre s/n Esquina con Av. del Trabajo, Bo. Santiago.	Profra. Ma. Concepción Sánchez Félix.	Profra. Georgina Teresa Contreras Espindola	Estatal	Matutino	104	80	184	18	15EES0427U	93 4 43 61
Sec. Belisario Domínguez.	Av. 20 de Noviembre s/n Esquina con Av. del Trabajo, Bo. Santiago.	Ma. Concepción Sánchez Félix.	Profra. Concepción Martínez Guzman	Estatal	Vespertino	37	24	61	8	15EES0091Z	94 4 43 61
Sec. E.S.T.I.C. 45.	Av. 5 de Mayo s/n, Tequisistlán.	Jorge José Valdés García.	Beatriz Buracio Soto	Estatal	Matutino				25	15EST0054N	5529178300 95 75896
Sec. E.S.T.I.C. 45.	Av. 5 de Mayo s/n, Tequisistlán.	Erasmus Robles Yáñez.	Antonio Valencia Gutierrez	Estatal	Vespertino				12	15EST0841B	5516041499
Sec. Miguel Hidalgo	Ejidos de Tequisistlan	Prof. Beatriz Espejel Morales			Matutino						55 37423047
Sec. Sor Juana Inés de la Cruz.	2 de Marzo s/n, Col. Buenos Aires.	Leticia Sánchez Fonseca.	***	Estatal	Matutino Vespertino				15 7	15EES1069D 15EES1196Z	15949574092
TELESECUNDARIA LIC BENITO JUAREZ	Av. Pascual Luna No. 20, Bo. Resurrección.	Prof. Leticia Montiel Vargas	Victor Manuel Martínez Hernández	Federal	Matutino				17	15DTV0135M	95 6 47 76

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CICLO ESCOLAR 2010-2011  
 MUNICIPIO DE TEZOYUCA**

**NIVEL EDUCATIVO: MEDIO SUPERIOR**

NOMBRE DE LA ESCUELA	UBICACIÓN	NOMBRE DEL DIRECTOR	NOMBRE DEL SUBDIRECTOR	PERTENENCIA	TURNO	MATRICULA DE ALUMNOS		TOTAL DE ALUMNOS	NO. PROFESORES	C. C. T.	TELEFONO
						H	M				
Preparatoria No. 14	Camino a la prepa s/n, Bo. La Ascensión.	Profra. Ma. Del Carmen Reyes Soriano.	Javier Rojas Rocha		Matutino Vespertino	217 115	239 97	456 212	39 20	15EBH0076D 15EBH0393R	95 6 40 48
CECYTEM TezoYuca	Camino a Tepexpan Tequisistlán	Profra. Herlinda Amante Martínez	Ing. Roberto Mporeno Gonzalez	CECYTEM	Matutino	187	152	339	14	15ETC0060X	93 4 40 77

**F)** Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*IA NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA , TODA VEZ QUE EN SU PAGINA NO ESTA PUBLICADO LO QUE YO SOLICITO, TODA LA INFORMACION QUE SOLICITO ES PUBLIUCA DE OFICIO (Sic).*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*IA NEGATIVA A PRTOPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA , TODA VEZ QUE EN SU PAGINA NO ESTA PUBLICADO LO QUE YO SOLICITO, Y TODA LA INFORMACION QUE SOLICITO ES PUBLIUCA DE OFICIO (Sic).*

**G)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01572/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**H)** El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*



de los desayunos se encuentran publicados en el sitio web. Por lo que hace al Organigrama del DIF municipal, se le informó al **RECURRENTE** que se encuentra publicado en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** por lo que puede tener libre acceso a dicha información, y sobre las nominas del DIF municipal de diciembre de 2009 al mes de octubre de 2010, no se hace ningún pronunciamiento.

Sin embargo, la respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, por lo que se inconformó e interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que no se le entregó la información completa y que en la página web del **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra la información que solicitó.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer a cabalidad la solicitud del particular.

**TERCERO.** A efecto de resolver la controversia planteada es necesario confrontar la solicitud de información con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Tal y como ya se señaló, el **RECURRENTE** solicitó:

- a) Copia de las actas de la junta de gobierno del DIF municipal generadas del 18 de agosto de 2009 al mes de octubre de 2010.
- b) Organigrama del DIF municipal.
- c) Nominas del DIF municipal de diciembre de 2009 al mes de octubre de 2010.
- d) Lista de las personas beneficiadas con los desayunos escolares otorgados en todo el municipio.
- e) Nombre y dirección de todas las escuelas que existen en el municipio.

Del análisis de la solicitud, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que consulte el sitio web [www.tezoyuca.gob.mx](http://www.tezoyuca.gob.mx) y obtenga la información relacionada con los incisos **b)** y **d)**, lo cual ha sido constatado por esta Ponencia, de tal manera que la información fue entregada de manera oportuna y en términos del artículo 48 segundo párrafo de la Ley de la materia, por lo que se convalida esta parte de la respuesta.

En lo que a la información del inciso **e)** se refiere, la misma fue entregada vía el **SICOSIEM**, misma que corresponde a la solicitada por el particular y que se ciñe a los criterios de veracidad, oportunidad y suficiencia que marca el artículo 3 de la Ley de la materia, de tal manera que se convalida.

Respecto a la información referida en el inciso **a)**, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que se encuentran en proceso de publicación en términos del artículo 20 de la Ley de la materia, por lo que omite hacer su entrega. A efecto de determinar si la

información puede ser entregada es necesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico aplicable:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XLI. Crear organismos descentralizados

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

III. Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado;

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de **organismos municipales descentralizados** para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

...

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

...

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como **organismos públicos descentralizados**, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

### **LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «**SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA

PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, **TEZOYUCA**, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

*Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.*

*Artículo 11.- Serán Organos Superiores de los Organismos:*

*I. La Junta de Gobierno;*

...

*Artículo 12.- El Organismo Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.*

*Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;*

*II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;*

*III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;*

*IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;*

*V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;*

*VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;*



EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- |   |  |
|---|--|
| I. Secretaría del Ayuntamiento.                           | XIV. Jefatura de Protección Civil.                                       |
| II. Secretaría Técnica.                                   | XV. Jefatura de Informática.   |
| III. Tesorería Municipal.                                 | XVI. Coordinación de Comunicación Social.                                |
| IV. Contraloría Interna Municipal.                        | XVII. Jefatura de Casa de Cultura.                                       |
| V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.       | XVIII. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.                               |
| VI. Dirección de Seguridad Pública.                       | XIX. Jefatura de Salud.  |
| VII. Dirección de Gobierno.                               | XX. Dirección de Desarrollo Agropecuario.                                |
| VIII. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social. | XXI. Coordinación de Fomento Deportivo.                                  |
| IX. Dirección de Desarrollo Social.                       | XXII. Coordinación de Asesores.  |
| X. Defensor Municipal de Derechos Humanos.                | XXIII. Oficialía del Registro Civil.                                     |
| XI. Oficialía Conciliadora y Calificadora.                | XXIV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). |
| XII. Coordinación de Catastro.                            |  |
| XIII. Coordinación de Recursos Humanos.                   |  |

**Artículo 89.-** El Sistema Municipal DIF es un organismo descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las Leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del H. Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

**Artículo 90.-** El Sistema Municipal DIF desempeñará las siguientes actividades:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social.
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud, y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia, para su integración y bienestar.
- IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos en plenitud, y de personas con capacidades diferentes sin recursos.
- V. Las demás que le faculden otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** En materia de salud el Sistema Municipal DIF administrará centros de salud, apoyará las campañas y programas Federales y Estatales, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior, y para dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio, puede auxiliarse de organismos Públicos Descentralizados, como en este caso los dirigidos a la Asistencia Social específicamente los "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca (DIF) cuenta con un Órgano Superior denominado Junta de Gobierno, la cual está obligada a celebrar sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la Junta de Gobierno, del DIF municipal realiza sesiones ordinarias y extraordinarias, es claro que la información relacionada con esta obligación constituye información pública, pues es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, se contiene en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por parte del **SUJETO OBLIGADO** por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

Incluso, resulta importante invocar la fracción VI del artículo 12 de la Ley de la Materia, que a la letra señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

De tal forma que la información correspondiente a las actas de las sesiones llevadas a cabo por la Junta de Gobierno del DIF municipal, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de Actas de reuniones oficiales de un órgano colegiado.

Luego entonces, a pesar de que el **SUJETO OBLIGADO**, de manera tácita acepta tener la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto de la cual argumento que estaba en proceso de publicación, es necesario señalar que dicho argumento se debe de desestimar no resultar infundado e improcedente, tomando en cuenta que de acuerdo a los principios establecidos por la Ley de la materia, la clasificación de información debe encontrarse sustentada en un acuerdo que sea emitido por el Comité de Información legalmente establecido, ello con la intención de dotar de legalidad a la actuación de los sujetos obligados, pero sobre todo para dotar de certeza jurídica las situaciones en que no es entregada la información por la actualización de reserva o confidencialidad.

En mérito de lo expuesto, lo que procede es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo el correspondiente acuerdo de clasificación en el que se reúnan los requisitos establecidos en los siguientes dispositivos legales:



*CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) El lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Sin embargo, es necesario afirmar que para que opere las restricciones de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

**I.- Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);

**II.-** Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

**III.-** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de





*estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

### **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración:** *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

...



De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender la solicitud hecha por el particular y generar la versión pública de la nómina en la que se protejan los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales, etc.; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Ahora bien, este pleno se ha pronunciado que la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(...)”.*

*“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*(...)”.*

*“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*(...)”.*

*“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*(...)”.*

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*(...)*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*(...)*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*(...)”.*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; (...).*

*“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.*

*“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:  
I. Contenga datos personales;  
(...).”*

*“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.*

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

### ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC)***

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

*“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado*

*facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.*

*(...)*

*El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.*

*La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.*

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

*“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.*

*(...).”*

*“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.*

*Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal

entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.*

*“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

*Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:*

*“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;*

*(...)”.*

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

#### **Clave Única de Registro de Población**

---

<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

---



*públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*

*II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*

*III. Los pensionados y pensionistas;*

*IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.*

*“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;*

*II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;*

*III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;*

*(...)”.*

*“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:*

*I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;*

*II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;*

*III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.*

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

**QUINTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta no fue entregada en su totalidad al responder la solicitud, pues la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo a la solicitada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por lo que el recurso resulta **procedente** en virtud de la actualización de las hipótesis normativas considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por ende resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00106/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA PRODUCIDA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por ende resultó desfavorable.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00106/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- **ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIF MUNICIPAL GENERADAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 AL MES DE OCTUBRE DE 2010.**
- **VERSIÓN PÚBLICA DE LAS NOMINAS DEL DIF MUNICIPAL DE DICIEMBRE DE 2009 AL MES DE OCTUBRE DE 2010.**



EXPEDIENTE: 01572/INFOEM/IP/RR/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO